

CONVENIO TEMPORAL PARA NORMALIZAR EL INGRESO DE LAS APORTACIONES PATRONALES Y COTIZACIONES INDIVIDUALES DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (INM) AL INJUPEMP.

Nosotros, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad, casada, Master en Ciencias Contables, hondureña y de este domicilio, con identidad número 0709-1963-00034, actuando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**), Institución Autónoma del Estado creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, en aplicación del artículo 125 de la Ley de INJUPEMP, Decreto Legislativo No 357-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, con facultades suficientes para celebrar este convenio según el artículo 18 de la Ley de INJUPEMP, y quien en lo sucesivo será denominado **INJUPEMP**, y, **CAROLINA DOLORES MENJIVAR GUTIERREZ**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, y de este domicilio, con identidad número 1312-1978-00213, actuando en mi condición de Directora y Representante Legal del Instituto Nacional de Migración, nombrada en el cargo mediante Acuerdo Número-----; Institución de derecho público creada según Decreto Ejecutivo número PCM-031-2014, de fecha 30 de junio del año 2014, y reformado en su artículo 1 mediante Decreto Ejecutivo PCM 063-2014, como un ente desconcentrado de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización con personería jurídica propia, independencia administrativa, laboral, funcional y financiera; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente **CONVENIO TEMPORAL PARA NORMALIZAR EL INGRESO DE LAS APORTACIONES PATRONALES Y COTIZACIONES INDIVIDUALES DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (INM) AL INJUPEMP**, el cual en sus alcances estará sujeto a lo dispuesto en las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: IDENTIFICACION DE LAS PARTES.- INJUPEMP, es una entidad previsional contributiva de derecho público, autónoma, con personería jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, creada mediante Decreto Ley N.- 138 del 07 de abril del año 1971, y **El Instituto Nacional de Migración (INM)** creada según Decreto Ejecutivo número PCM-031-2014, de fecha 30 de junio del año 2014, y reformado en su artículo 1 mediante Decreto Ejecutivo PCM 063-2014, como un ente desconcentrado de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.- El presente convenio tiene como objeto primordial garantizar la continuación de los derechos de los participantes afiliados al INJUPEMP y que laboran en el Instituto Nacional de Migración mediante el establecimiento de una solución temporal para la captación que por concepto de aportaciones patronales, cotizaciones individuales y otros recaudos que corresponden efectuar a aquellos empleados que mantenían su condición de afiliados al sistema por ser servidores públicos de la extinta Dirección General de Migración y Extranjería, a efecto de normalizar conforme los parámetros de la ley de INJUPEMP el otorgamiento de los beneficios y servicios que se ofrecen, en virtud que a la fecha se encuentra en trámite la solicitud de incorporación del INM al INJUPEMP, todo ello en virtud de la emisión del Decreto Legislativo Número 266-2013, mediante el cual se faculta al Presidente de la República a organizar su gabinete, en razón de lo cual emitió el Decreto Ejecutivo PCM-031-2014 de fecha 30 de junio del año 2014, y reformado en su artículo 1 mediante Decreto Ejecutivo PCM 063-2014, mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Migración y con ello la supresión de la Dirección de Migración y Extranjería.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES.- EL INJUPEMP, se obliga: a) Generar un ramo de control de ingresos para identificar de manera particular al INM, para el recaudo de las aportaciones patronales, cotizaciones individuales y otros que de conformidad a lo que la ley se establecen, b) Proveer las prestaciones y servicios que el INJUPEMP conforme a los parámetros legales otorga a sus afiliados, entendiéndose como tal aquellos servidores públicos que se incorporan al Instituto previo cumplimiento de los requisitos de ley; El INM, por su parte se obliga: a) cumplir con las disposiciones de este Convenio, la Ley de INJUPEMP, Reglamentos, Acuerdos y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Circular stamp: INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, DIRECCION INTERINA]



Resoluciones aplicables; b) En su carácter de patrono se obliga a enterar al INJUPEMP, aquellos valores que por concepto de aportaciones patronales, cotizaciones individuales, y otros recaudos que corresponden efectuarse de no haberse producido la supresión de la Dirección General de Migración y Extranjería y con ello la creación legal del Instituto Nacional de Migración, así mismo al pago de los intereses que se hubiesen generado antes o pudieren generarse bajo la vigencia del presente convenio; c) Notificar al Instituto todos los cambios laborales de sus empleados que pudiesen alterar sus derechos y obligaciones respecto al INJUPEMP, de producirse durante la vigencia del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA: La vigencia del presente convenio es de forma temporal hasta tanto no se efectuó la suscripción del convenio definitivo de incorporación institucional por ser un ente del sector público de reciente creación legal, previo visto bueno de la Comisión Nacional de Bancas y Seguros y la respectiva aprobación de la Asamblea de Participantes y Aportantes del INJUPEMP.

CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONVENIO: El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1) Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio y 2) Por la suscripción del convenio definitivo de incorporación interinstitucional del INM al sistema previsional del INJUPEMP.

CLAUSULA SEXTA: ACEPTACION. Ambas partes aceptan los términos y condiciones establecidas en las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose en caso de que surjan divergencias acerca del alcance de las mismas, a resolver las situaciones que se presenten en forma directa y amigable. Para seguridad de las partes y los efectos legales correspondientes, se suscribe y formaliza en duplicado el presente Convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.


 MARTHA DOBLADO ANDARA
 EL INJUPEMP


 CAROLINA MENJIVAR GUTIERREZ
 INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
 DIRECCION

